



Aldia Municipal
Ibagué
SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



CIRCULAR 00000326

08 OCT 2015

PARA: RECTORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPIO DE IBAGUE
DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO. Circular 016 de la Procuraduría General de la Nación

En atención al oficio 3856 de la Procuraduría Provincial de Ibagué, me permito anexas a la presente la circular 016 de 2015 de la Procuraduría General de la Nación, relacionada con el cumplimiento de la ley 1227 de 2008 referente al proceso electoral del 25 de octubre del presente año en Instituciones Educativas donde se designaron puestos de votación por parte de la Registraduría del Estado Civil.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA.

Proyectó: Humberto Silva Mojica. 





CIRCULAR No. 016

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DISTRITALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y RECTORES Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: CUMPLIMIENTO LEY 1227 DE 2008 "LEY BAJO TECHO", CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES Y DEPARTAMENTALES 2015

FECHA: 28 AGO 2015

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política y, el artículo 7 numerales 2°, 7° y 16° del Decreto Ley 262 de febrero de 2000, expide la presente Circular con el propósito de realizar recomendaciones a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación Distritales, Departamentales y Municipales, así como a los Rectores y Directores de las instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria y superior, a efectos de que estos contribuyan con el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 1227 de 2008, denominada Ley Bajo Techo, por la cual se prevé el uso de las instalaciones de dichas instituciones para el desarrollo de la jornada electoral, así como la disposición del personal adscrito a ellas que la organización electoral considere pertinente.

De esta forma, el artículo 2 de la precitada Ley prevé lo siguiente:

Artículo 2°. Las instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria y superior, deberán permitir el uso de sus instalaciones físicas para el desarrollo de la jornada electoral.

De igual manera, pondrán a disposición el personal que la organización electoral considere necesario para la operación del sistema electoral.

(Negrillas fuera de texto)

Con relación a las instalaciones físicas, se recuerda a los directores de las instituciones educativas que las mismas deben encontrarse en condiciones apropiadas, de tal forma que permitan el adecuado acceso de los votantes, cuenten con las suficientes mesas y asientos para ser utilizadas por las autoridades electorales y en especial, que las mismas se encuentren cubiertas bajo techo.

Artículo 5°. Los directores de las instituciones educativas [...] Pondrán a disposición las instalaciones de la institución educativa que considere adecuadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Adecuado acceso para los votantes;*
- b) Adecuadas condiciones de salubridad;*
- c) Instalaciones cubiertas bajo techo;*
- d) Disponibilidad de mesas y asientos requeridos para jurados;*



- e) Disponibilidad de mesas y asientos para Testigos electorales, veedores y en general autoridades que participan en la jornada electoral;
- f) Acceso a acometidas telefónicas;
- g) Acceso a comunicación telefónica y/o via MODEM;
- h) Acceso a parqueaderos para votantes.

(Negrillas fuera de texto)

De otra parte, es preciso recordar que, por mandato constitucional, corresponde a la Organización Electoral –conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley-, la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas (art. 120 de la Constitución).

Así mismo, el artículo 266 del texto constitucional establece que, es competencia del Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización de las elecciones. Consonante con lo anterior, el artículo 48 del Código Electoral colombiano dispone que los Registradores Municipales y Auxiliares tienen, entre otras funciones, la de *atender la preparación y realización de las elecciones*.

En consecuencia y, atendiendo además lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 6 de 1990, las decisiones relativas a los sitios donde funcionarán las mesas de votación, son de competencia de los Registradores Municipales o especiales, previo acuerdo con los alcaldes; mientras que, en virtud de la competencia general otorgada a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el ya mencionado artículo 266 constitucional, las decisiones sobre la ubicación de los sitios donde funcionarán las comisiones escrutadoras, serán de responsabilidad exclusiva de los diferentes registradores. Así, la labor de las autoridades administrativas –en desarrollo del principio de colaboración armónica- será la de impartir las instrucciones necesarias tendientes a facilitar los sitios requeridos por las autoridades electorales para el normal desarrollo de los comicios.

Igualmente, es preciso señalar que las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, reglamentadas por el Decreto 2821 de 2013, son espacios importantes para conocer el desarrollo del proceso electoral, coordinar labores de seguimiento y realizar las recomendaciones a que haya lugar a las autoridades competentes sobre las situaciones que ameriten pronunciamiento por parte de estas. Pero en todo caso, son las autoridades electorales las encargadas de adoptar las decisiones tendientes a la organización del proceso electoral.

La presente Circular deberá ser comunicada a sus destinatarios por intermedio de los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales; correspondiéndoles además, vigilar el cumplimiento sobre la normatividad citada.

Cordialmente

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Proyectó: MECG/ JMSO/ kmga
Revisó: AMSE/ kmga